

RESOLUCION Nº AGN/45/RES/10

ASUNTO :

FRAUDES INTERNACIONALES Y
DELINCUENCIA EN LOS MEDIOS
DE NEGOCIOS (INCLUIDAS LAS
INFRACCIONES ECONOMICAS).

CLASIFICACION DE ESTA RESOLUCION :

1 ejemplar en la CLASIFICACION
CRONOLOGICA, año 1976

1 ejemplar en la CLASIFICACION POR
MATERIAS

Título : *Infracciones económicas-
delincuencia en los medios de
negocios-fraudes e infracciones
fiscales*

Subtítulo : *Resoluciones de
alcance general*

TEXTO DE LA RESOLUCION

La Asamblea General de la O.I.P.C.-INTERPOL, en su 45a reunión, celebrada en Accra del 14 al 21 de octubre de 1976,

HABIENDO EXAMINADO el Informe nº 5, presentado por la Secretaría General, titulado "Fraudes Internacionales y Delincuencia en los Medios de Negocios",

HABIENDO ESCUCHADO el informe del Presidente de la Comisión de Expertos, creada por la 44a reunión de la Asamblea General de la O.I.P.C.-INTERPOL, para examinar dicho informe,

REAFIRMANDO NUEVAMENTE que los fraudes internacionales y la delincuencia en los medios de negocios (incluidas las infracciones económicas), dadas sus graves consecuencias y sus importantes repercusiones, son una fuente de grandes inquietudes para todos los países miembros, como lo pone de relieve la resolución nº AGN/44/RES/4, aprobada por unanimidad por la Asamblea General en la 44a reunión (Buenos Aires, 1975),

CONVENCIDA de que la cooperación policial a nivel internacional es una necesidad absoluta para la lucha contra este tipo de delincuencia,

RECONOCIENDO que la cooperación policial en esta materia debe situarse dentro del marco de una cooperación internacional más amplia, para lo cual la acción policial precisa de una cooperación a nivel judicial y diplomático para producir resultados satisfactorios,

OBSERVANDO que los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales son contradictorios y resultan a menudo insuficientes para promover la cooperación internacional en materia de fraudes internacionales y de delincuencia en los medios de negocios (incluidas las infracciones económicas),

ESTIMANDO que la cooperación internacional en esta materia es indispensable y que debe incrementarse y facilitarse,

APRUEBA las recomendaciones que figuran en el anexo a la presente resolución,

PIDE a las Oficinas Centrales Nacionales de la O.I.P.C.-INTERPOL :

- a) que presenten estas recomendaciones a las autoridades competentes de sus respectivos países ;
- b) que hagan todo lo posible para poner en práctica aquellas recomendaciones cuya aplicación sea de su competencia ;
- c) que señalen a la atención de sus gobiernos las ventajas que reportarían desde el punto de vista de la aplicación de la ley penal, a saber :
 - i) la negociación con miras a mejorar y ensanchar los cauces de cooperación en materia de fraudes internacionales y de delincuencia en los medios de negocios (incluidas las infracciones económicas) ;
 - ii) la armonización de las leyes y de los reglamentos dentro de este campo.

RECOMENDACIONES

- a) Inclusión de las infracciones económicas y fiscales asimiladas a esas infracciones dentro de los tratados, acuerdos internacionales y leyes internas que regulan la extradición y la ayuda mutua judicial en materia penal, habida cuenta de los problemas planteados por la dificultad de procurarse informaciones sobre los fondos obtenidos por medio de infracciones cometidas en un país y disimulados en otro.
- b) Examen de las posibilidades de mejorar la cooperación internacional, en particular en materia de infracciones económicas y fiscales asimiladas a esas infracciones con miras a la conclusión de acuerdos bilaterales que podrían tener en cuenta también los problemas planteados por el secreto bancario.
- c) Examen de la legislación nacional, para tomar en cuenta las omisiones y deficiencias existentes en ella a fin de conferir autoridad legal suficiente a los servicios competentes en materia de infracciones económicas y fiscales; de esta manera la policía se hallará en condiciones de tratar las informaciones económicas y fiscales con poderes equivalentes a los que dispone en materia de delincuencia general.

- d) Otorgamiento, a las autoridades competentes del país solicitado, de la posibilidad de obtener de los bancos y de otras instituciones financieras, bajo protección judicial, los elementos de prueba de que disponen, en la medida en que esos elementos sean necesarios para la conducción de la investigación sobre una infracción cometida en el país solicitante.
- e) Aceptación general del principio de que, en materia de represión de las infracciones económicas, la O.I.P.C.-INTERPOL y sus Oficinas Centrales Nacionales ponen igualmente las facilidades de que dispone la Interpol a la disposición de los servicios competentes encargados de la represión que no sean servicios de policía.
- f) Dar alientos a las Oficinas Centrales Nacionales para que aporten, si lo estiman oportuno, su cooperación a las otras Oficinas Centrales Nacionales-Interpol, incluso en el caso de que la infracción objeto de la demanda de ayuda no sea considerada como digna de castigo en el país en cuestión - si hubiera sido cometida en él - a lo menos cuando el acto de ayuda mutua no implique el ejercicio de un poder coercitivo.
- g) Poner de relieve, en las solicitudes de ayuda mutua internacional, los hechos y detalles capaces de ayudar, en los países en cuestión, a la interpretación del acto cometido en todo sentido que pueda facilitar la cooperación internacional.
- h) Reconocimiento de la necesidad de una competencia profesional especializada para efectuar las investigaciones sobre los fraudes internacionales y las infracciones comerciales y económicas; a este fin, podrían crearse servicios especializados en los países en donde esto se revelara necesario.
- i) Reconocimiento de la necesidad de revisar permanentemente el funcionamiento de los organismos encargados de aplicar las leyes y reglamentos relativos al control ejercido en el plano nacional en materia económica y fiscal, así como la necesidad de tomar las medidas convenientes para mejorar los procedimientos vigentes y la eficacia del personal con el fin de hacer cada vez más difícil el que se cometan actos de fraude internacional e infracciones comerciales y económicas.

ooo0ooo

